

Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el artículo 6 del Reglamento establece que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; mientras que en el literal a) de dicho artículo se dispone que en el caso de los Sectores, el Órgano Resolutivo aprueba las metodologías específicas para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión que se enmarquen en su responsabilidad funcional, aplicables a los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento establece que en el marco de las metodologías específicas, los Órganos Resolutivos de los Sectores del Gobierno Nacional definirán progresivamente las Fichas Técnicas aplicables a los proyectos de inversión, las cuáles pueden ser estándar o simplificadas. Asimismo, señala que la OPMI de cada Sector del Gobierno Nacional propone a su Órgano Resolutivo la estandarización de proyectos y las Fichas Técnicas respectivas;

Que, por su parte el literal k) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento establece que la OPMI de un Sector del Gobierno Nacional, tiene la función de elaborar y proponer las metodologías específicas para la formulación de los proyectos de inversión que se enmarquen en la responsabilidad funcional del Sector, en coordinación con las Unidades Formuladoras del Sector, cuando corresponda; siendo que las metodologías específicas no podrán considerar aspectos contrarios a la metodología general aprobada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI); en tal sentido, previamente a su aprobación serán remitidas al DGPMI para su conocimiento;

Que, el literal a) del numeral 5.3 del artículo 5 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 denominada "Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, y modificada por las Resoluciones Directorales N° 004-2017-EF/63.01 y N° 007-2017-EF/63.01, establece como función de la OPMI elaborar y proponer las metodologías específicas para la formulación de los proyectos de inversión que se enmarquen en la responsabilidad funcional del Sector, en coordinación con las UF del Sector;

Que, mediante el Informe N° 589-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPI y el Informe N° 0111-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, la OPMI del Ministerio de Educación sustenta y propone la aprobación de la "Ficha Técnica Simplificada para Proyectos de Inversión en Instituciones Educativas de Nivel Inicial que presten servicios a un número referencial de quince (15) niños. Versión 1.0" y su instructivo, señalando que dicha ficha aplica a proyectos de inversión con un monto de inversión menor a 750 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y que esta metodología específica guarda correspondencia con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 6, el literal k) del numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento;

Con el visado de la Secretaria General, el Viceministro de Gestión Institucional, el Secretario de Planificación Estratégica, la Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Directora de la Dirección de Normatividad de Infraestructura, la Directora de la Dirección de Educación Inicial, la Directora de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 027-2017-EF; la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la "Ficha Técnica Simplificada para Proyectos de Inversión en Instituciones Educativas de Nivel Inicial que presten servicios a un número referencial de quince (15) niños. Versión 1.0", metodología específica para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión del Sector Educación; así como su correspondiente instructivo, documentos que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación realice la difusión de la metodología específica aprobada mediante la presente resolución a las unidades formuladoras de los tres niveles de gobierno y brinde la capacitación y asistencia técnica correspondiente, en el marco de su función establecida en el literal l) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1670865-1

## Aprueban Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 380-2018-MINEDU

Lima, 17 de julio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0128825-2018, el Informe N° 143-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA y el Informe N° 724-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad y señala que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, el numeral 5.16 del artículo 5 de la referida Ley establece como uno de los principios que rigen a las universidades, el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación;

Que, la Política General de Gobierno, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, contiene los ejes y lineamientos prioritarios para superar las mayores brechas identificadas en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas; en cuyo numeral 4

del artículo 3 se encuentra el eje “desarrollo social y bienestar de la población”; asimismo, en el numeral 4.6 del artículo 4 de la referida Política se establece como uno de sus lineamientos prioritarios “promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia”;

Que, el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, tiene como objetivo estratégico 2 garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención y recuperación de las personas afectadas por la violencia de género; y la sanción y reeducación de las personas agresoras;

Que, la Acción Estratégica 1.6 Implementación de lineamientos y guías metodológicas para la prevención de la violencia de género en las familias y la comunidad, desde los sectores, instituciones estatales, gobiernos regionales y locales; de la Matriz del Plan Estratégico Contra la Violencia de Género 2016-2021, contenido en el citado Plan Nacional, tiene como uno de sus indicadores el I AE 1.6.1, referido al número de entidades públicas que aprueban e implementan dichos lineamientos y guías metodológicas, donde figura el Ministerio de Educación, como una de las instancias responsables de su implementación; asimismo, la ficha técnica del citado indicador señala que cada entidad pública elabora y aprueba mediante resolución ministerial, ordenanza u otro, lineamientos o guías metodológicas para la prevención de la violencia de género;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, establece que las instituciones señaladas en el artículo 2 de la Ley, mantendrán en sus respectivos ámbitos una política interna que prevenga y sancione el hostigamiento sexual, debiendo adoptar medidas a través de directivas, reglamentos internos o documentos de similar naturaleza, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU establece que la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es la unidad orgánica responsable de formular políticas, planes y documentos normativos en materia de desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, mediante Informe N° 143-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria sustenta la necesidad de aprobar los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, los mismos que tienen como finalidad establecer disposiciones que promuevan un ambiente libre de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de la normativa vigente sobre la materia, a través de la aprobación del contenido mínimo que deben contemplar los documentos normativos de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual, a ser aprobados por las universidades públicas y privadas, respetando la autonomía con la que cuentan dichas instituciones;

Que, a través del Informe N° 525-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto señala que la finalidad y objetivos de la propuesta normativa se encuentra acorde con los objetivos

estratégicos del Sector Educación; además se señala que no irrogará gastos adicionales a los asignados en cada ejercicio fiscal;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia de Género; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1671276-1

## Modifican las Bases del Concurso Nacional Superatec 2018 en su edición de “Proyectos de Investigación Aplicada, Emprendimiento e Innovación”

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 114-2018-MINEDU

Lima, 17 de julio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0132899-2018, el Oficio N° 497-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 64-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, el Informe N° 714-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 8 de la citada Ley, establece que la educación peruana se sustenta en el principio de la creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura; estableciéndose, en el literal g) del artículo 13, que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la investigación e innovación educativas;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública de sus Docentes, establece que los docentes de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos son agentes del proceso formativo con dominio actualizado en su especialidad, que forman personas en el campo de